



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3601/2023
Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

C. Otto Carlos Finck Sánchez
Representante legal de la empresa
Wess Corporate, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0148/02/22

Folio: 0106295/01/23

Expediente: TR-RP-271

En atención a su escrito sin número de 14 de febrero de 2022, recibido el 15 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), registrado con número de bitácora 09/IGA0148/02/22 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual el C. Otto Carlos Finck Sánchez, en su carácter de representante legal de la empresa Wess Corporate, S.A. de C.V. (PROMOVENTE), presentó su solicitud para obtener la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos para Actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 15 de febrero de 2022 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0148/02/22.
- II. Que esta DGGC mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/13133/2022 de 05 de diciembre de 2022, previno al PROMOVENTE para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mismo que se notificó presencialmente al **Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** de conformidad con la fracción I del artículo 35.
- III. Que el PROMOVENTE ingresó el 31 de enero de 2023 en el AAR de esta AGENCIA su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual dio respuesta al oficio de prevención





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3601/2023

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

ASEA/UGSIVC/DGGC/13133/2022 de 05 de diciembre de 2022, al cual se le asignó el número de folio 0106295/01/23.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y 50, fracciones I a IX y XI de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*; 1 y 34 Bis del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)* y; 1, 5o, fracciones XVIII y XXX y 7o, fracción III de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA)*.
- II. Que esta DGGC, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b y 37, fracciones XIV y XXIII del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA)* y; Primero, Tercero y Cuarto del *Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de marzo de 2016 (ACUERDO).
- III. Que el transporte de residuos peligrosos se encuentra previsto en la fracción VI del artículo 50 de la LGPGIR.
- IV. Que el PROMOVENTE manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA.
- V. Que el C. Otto Carlos Finck Sánchez, acreditó su personalidad jurídica como representante legal del PROMOVENTE, mediante la copia simple de la Escritura Pública Número 86,234 de 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.
- VI. Que el PROMOVENTE proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite ASEA-00-001-E *Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en los artículos 50, fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del RLGPGIR y; el formato FF-SEMARNAT-035 vigente, publicado en el DOF el 07 de julio de 2021:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3601/2023

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

1. Escrito libre sin número de 14 de febrero de 2022 con la de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, firmado por el C. Otto Carlos Finck Sánchez.
2. Formato FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de 10 de febrero de 2022, firmado por el C. Otto Carlos Finck Sánchez.
3. Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Otto Carlos Finck Sánchez.
4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del PROMOVENTE.
5. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 333A556427, hoja de ayuda y formato e5.
6. Escrito libre que contiene la lista de residuos peligrosos a transportar.
7. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
8. Copia simple del permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT).
9. Copia simple de las Altas de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT, para cada una de las unidades de recolección y transporte.
10. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
11. Copia simple de las pólizas de seguro de las unidades de recolección y transporte, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
12. Copia simple de los dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas emitidos por la SCT, para las unidades de modelos anteriores al año 2010.
13. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación.
14. Escrito libre que contiene el programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
15. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, fracciones XVIII y XXX y 7o, fracción III de la LASEA; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 50, y 80 de la LGPGIR; 1, párrafo primero, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 19, 28, 30 y 35 de la LFPA; 1, 2, 10, 34 Bis, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del RLPGIR; 1, 2, 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37, fracciones XIV y XXIII del RIASEA y; Primero, Tercero y Cuarto del ACUERDO, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/3601/2023

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	15-ASEA-T-RP-10-23
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	WCO1510400132
Domicilio de encierro de las unidades	Amistad núm. 10, colonia Los Reyes Industrial, C.P. 54073, municipio de Tlalhepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA, son las siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	0932WCO03030 5BJ5/2	Caja Cerrada	Ford	2003	3FDXF46S83MB46379	493DC1	0001134	5 Ton.
2.	0932WCO03030 5BJ5/1	Caja Cerrada	Ford	2004	3FDXF46S84MA14532	494DC1	0001135	5 Ton.
3.	0919WCO270520 11230301021	Caja Seca	Ram	2019	3C7WRAKT1KG639485	86AP4L	2597029	4 Ton.
4.	0932WCO03030 5BJ5/3	Caja Refrigerada	Chrysler	1999	3B6MC36Z6XM523941	780DD8	0033724	5 Ton.
5.	0932WCO03030 5BJ5/4	Caja Cerrada	International	2007	3HAMMAAR97L482131	395DF5	0551589	9 Ton.
6.	0932WCO03030 5BJ5/6	Caja Refrigerada	International	2009	3HAMMAAR39L065008	245AK3	0870676	17 Ton.
7.	0919WCO270520 11230301017	Caja Seca	Freightliner	2019	MEC0524P9KP025986	21AM3D	2412152	11.5 Ton.
8.	0919WCO270520 11230301013	Chasis Portacontenedor	Freightliner	2017	3ALHCYDJ5HDHX1186	16AD5J	1876312	15 Ton.
9.	0919WCO270520 11230301011	Caja Refrigerada	Nissan	2013	3N6DD25T7DK073978	68AB9P	1747671	2 Ton.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/3601/2023

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
10.	0919WCO270520 11230301022	Caja Refrigerada	Nissan	2020	3N6AD35A1LK873584	53AT3B	2768412	1 Ton.
11.	0919WCO270520 11230301023	Caja Cerrada	Freightliner	2022	3ALHCYF33NDNK0304	78AY4C	3002146	15 Ton.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el PROMOVENTE, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA:

No.	Clave UN	Descripción
1.	UN1091	Aceites de acetona
2.	UN1130	Aceite de alcanfor (Alcanfor líquido)
3.	UN1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero
4.	UN1272	Aceite de pino
5.	UN1325	Sólido inflamable orgánico, N.E.P. (Estopas impregnadas de aceite)
6.	UN1373	Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos, N.E.P. Impregnados de aceite (Equipo de seguridad carnaza y cuero de bobino)
7.	UN1203	Combustible para motores o gasolina
8.	UN1057	Encendedores o recargas de encendedores
9.	UN1075	Gases licuados del petróleo
10.	UN3071	Mercaptanos líquidos, tóxicos inflamables, N.E.P. o mezcla de mercaptanos líquidos, tóxicos inflamables, N.E.P. (Sedimento de almacenamiento de gas L.P.)
11.	UN3355	Gas insecticida, toxico inflamable, N.E.P. (Paratión metílico)
12.	UN1228	Mercaptanos líquidos inflamables, N.E.P. o mezclas de mercaptanos líquidos inflamables tóxicos, N.E.P. (Sedimento de almacenamiento de tanques de gas L.P.)
13.	UN3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Etilenglicol)
14.	UN1856	Trapos grasientos
15.	UN1017	Cloro
16.	UN1035	Etano
17.	UN1208	Hexanos
18.	UN1044	Extintores de incendio
19.	UN1263	Pintura o productos para pintura
20.	UN1267	Aceite de petróleo crudo
21.	UN1286	Aceite de colofonia
22.	UN1327	Heno, paja o rastrojo húmeda, mojada o contaminados con aceite
23.	UN1364	Desecho de aceite de algodón
24.	UN1379	Papel tratado con aceites no saturados
25.	UN3243	Sólidos que contienen líquido tóxico, N.E.O.M. (Estopas impregnadas de aceites o solventes)
26.	UN1903	Desinfectante líquido, corrosivo, N.E.O.M. (Peróxido de cloro y ácido hipocloroso)
27.	UN1268	Destilados de petróleo N.E.O.M. o productos del petróleo, N.E.O.M. (Combustóleo)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3601/2023

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

No.	Clave UN	Descripción
28.	UN1593	Diclorometano
29.	UN1038	Etileno líquido refrigerado
30.	UN1037	Cloruro de etilo
31.	UN1230	Metanol
32.	UN1078	Gas Refrigerante, N.E.P. (Freón 12)
33.	UN1967	Insecticida gaseoso tóxico, N.E.P. (Rotenona)
34.	UN1968	Insecticida gaseoso tóxico, N.E.P. (Sulfato de nicotina)
35.	UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Lodos de tratamiento de aguas residuales)
36.	UN3373	Muestras para diagnostico
37.	UN1173	Acetato de etilo
38.	UN1993	Líquido inflamable N.E.P. (Solvente, diésel, aceite, gasolina y naftas gastadas)
39.	UN3097	Sólido inflamable comburente, N.E.P. (Lodos residuales de diésel y gasolina)
40.	UN3118	Sales metálicas de compuestos orgánicos, inflamables, N.E.P. (Tartrato de sodio)
41.	UN1376	Óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso, así mismo deben manejarse de acuerdo a su estado físico y considerando las características de las unidades de transporte autorizadas.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

Los siguientes residuos quedan excluidos de la presente autorización:

UN1266 Productos de perfumería

UN2814 Sustancia infecciosa para el hombre

UN1863 Combustible para motores de turbina de avión

Lo anterior, toda vez que estos no provienen de alguna de las actividades del Sector Hidrocarburos. Además, para el residuo: UN3291 Desechos clínicos N.E.P. o desechos (bio) médicos N.E.P. o desechos médicos regulados N.E.P. (Materiales de curación con sangre, objetos punzocortantes, cultivos y cepas, muestras biológicas, desechos médicos caducos sólidos y líquidos), no se presentó información referente a la recolección, lo anterior toda vez que, para poder realizar el manejo de los residuos es necesario el uso de sistemas mecanizados de carga y descarga, del mismo modo no se mencionó la forma del envasado, embalado y etiquetado de dichos residuos, no obstante, para la actividad de transporte de residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos, lo anterior de conformidad con los puntos 6.2, 6.3.2 y 6.4 de la NOM-087-SEMARNAT SSAI-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización, la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la fracción XXX del artículo 5 de la LGPGIR y; en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el DOF el 01 de febrero de 2013. Se excluyen también de esta autorización, la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3601/2023

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos, publicada en el DOF el 17 de febrero de 2003.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la **LASEA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGPGIR**, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la **LASEA** y; 13 del **RIASEA**, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LASEA**, la **LGPGIR** y el **RLGPGIR** o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de estos, se sancionarán administrativamente, según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos sean generados por la realización de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3601/2023

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la AGENCIA.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos para los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del RLPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.
3. El PROMOVENTE deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la AGENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El PROMOVENTE entregará los residuos peligrosos en los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
5. El PROMOVENTE deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El PROMOVENTE deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del RLPGIR.
7. En cumplimiento al artículo 72, penúltimo párrafo y 73 del RLPGIR, el PROMOVENTE, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta AGENCIA; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como, el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el PROMOVENTE, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del PROMOVENTE contar y mantener, en todo momento, con la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3601/2023

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio, previo a la prestación de servicios. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y; 76 y 77 del RLGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

9. El PROMOVENTE, tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la DGCC de esta AGENCIA.
10. El PROMOVENTE tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
12. El PROMOVENTE deberá verificar, previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo con su clasificación o división; riesgo secundario y disposiciones especiales de acuerdo con lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, *NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG'S), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/3601/2023

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

materiales y residuos peligrosos, publicada en el DOF el 11 de febrero de 2010 y NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el DOF el 23 de junio de 2006 y; los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del RLGPGIR. Referido al envasado y embalado, se deberá realizar conforme lo indicado en la NOM-011-SCT2/2012, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas, publicada en el DOF el 05 de julio de 2012.

13. El PROMOVENTE deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la *NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2008.*
14. El PROMOVENTE deberá considerar como parte de su procedimiento de recolección y transporte, la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en su unidad, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas *NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, publicada en el DOF el 22 de octubre de 1993 y NOM-010-SCT2/2009, Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el DOF el 20 de agosto de 2009 y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados, de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.*
15. El PROMOVENTE deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la AGENCIA.
16. El PROMOVENTE deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El PROMOVENTE deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes, mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3601/2023

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

competente designada por la AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

- 18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el PROMOVENTE, deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA, de conformidad con el artículo 64 del RLGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- 19. El PROMOVENTE tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGCC, mediante el trámite ASEA-00-011 *Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.*

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y en el RLGPGIR con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades, determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La AGENCIA a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la LASEA, así como en el *Código Penal Federal (CPF)* y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del CPF, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIYC/DGGC/3601/2023

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0148/02/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracciones I y II de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Otto Carlos Finck Sánchez, como representante legal del PROMOVENTE, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento

Bitácora: 09/IGA0148/02/22
Folio: 0106295/01/23

[Handwritten initials]
EJPF / HRDT / DIMCY

